



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.

DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00226-00

El Doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON", impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de FABIO Y TERESA DELGADO CORONEL.

Sin embargo, al revisar la demanda y si bien el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

Lo anterior, nos abre el telón a un sin número de conceptos jurídicos establecidos doctrinalmente sobre la exigibilidad de los Títulos Valores presentados en archivos digitales dentro de los procesos ejecutivos, para su ejecución.

Por un lado, sustentando la "inexigibilidad" del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atenta en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos Valores (requisitos de validez)¹ y por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, es imperante la salud y la vida de las partes dentro del proceso, sobre la normatividad vigente, ya que al exponerse o presentar los documentos de manera física existe un alto índice de contagio, incoando un riesgo sobre la vida de las partes y empleados Judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho Judicial aclara que se acoge a la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) y califica este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (escáner del Título Valor) como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

¹Art. 619 del Decreto 410 del 71 (Código de Comercio)

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante afirmar bajo la gravedad de juramento quien ejerce la custodia del título valor base de recaudo, que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación; que el título valor digitalizado lo es de su original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba en caso de ser requerido, y que en virtud de él, no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, so pena de incurrir en desacato.²

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

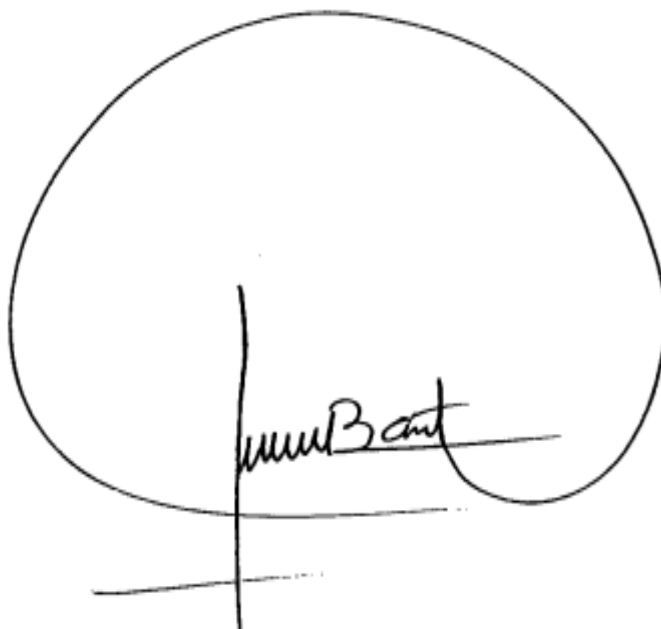
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: El Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, actúa como endosatario judicial para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON"**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

² Numeral 6 del artículo 42 del CGP



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.

DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00227-00

El Doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JESÚS ANIBAL YARURO DELGADO.

Sin embargo, al revisar la demanda y si bien el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

Lo anterior, nos abre el telón a un sin número de conceptos jurídicos establecidos doctrinalmente sobre la exigibilidad de los Títulos Valores presentados en archivos digitales dentro de los procesos ejecutivos, para su ejecución.

Por un lado, sustentando la “inexigibilidad” del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atenta en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos Valores (requisitos de validez)¹ y por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, es imperante la salud y la vida de las partes dentro del proceso, sobre la normatividad vigente, ya que al exponerse o presentar los documentos de manera física existe un alto índice de contagio, incoando un riesgo sobre la vida de las partes y empleados Judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho Judicial aclara que se acoge a la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) y califica este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (escáner del Título Valor) como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

¹Art. 619 del Decreto 410 del 71 (Código de Comercio)

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante afirmar bajo la gravedad de juramento quien ejerce la custodia del título valor base de recaudo, que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación; que el título valor digitalizado lo es de su original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba en caso de ser requerido, y que en virtud de él, no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, so pena de incurrir en desacato.²

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

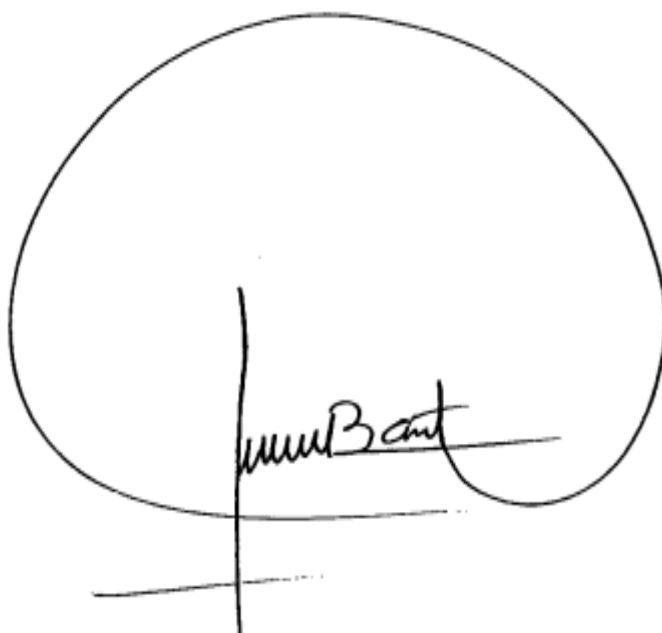
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: El Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, actúa como endosatario judicial para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON"**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

² Numeral 6 del artículo 42 del CGP

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE COBRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00215 SEGUIDO POR COOPERATIVA COOPIGON CONTRA MARVIN ALFONSO QUINTERO Y JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZARES.

Capital: \$ 4.624.851.00
Intereses corrientes desde el 27 de febrero de 2018 al 1° de agosto de 2018.
Intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2018.

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
27-feb.-18	al 28-feb.-18	0,13	21,01%	1,60%	\$ 4.624.851,00	\$ 9.866,35
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 4.624.851,00	\$ 73.072,65
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 4.624.851,00	\$ 72.147,68
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 4.624.851,00	\$ 72.147,68
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 4.624.851,00	\$ 71.685,19
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 4.624.851,00	\$ 70.760,22
1-ago.-18	al 1-ago.-18	0,03	19,94%	1,53%	\$ 4.624.851,00	\$ 2.358,67
2-ago.-18	al 31-ago.-18	0,97	29,72%	2,19%	\$ 4.624.851,00	\$ 97.908,10
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 4.624.851,00	\$ 101.284,24
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 4.624.851,00	\$ 100.359,27
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 4.624.851,00	\$ 99.896,78
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 4.624.851,00	\$ 99.434,30
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 4.624.851,00	\$ 98.509,33
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 4.624.851,00	\$ 100.821,75
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 4.624.851,00	\$ 99.434,30
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 4.624.851,00	\$ 98.971,81
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 4.624.851,00	\$ 99.434,30
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 4.624.851,00	\$ 98.971,81
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 4.624.851,00	\$ 98.971,81
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 4.624.851,00	\$ 98.971,81
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 4.624.851,00	\$ 98.971,81
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 4.624.851,00	\$ 98.046,84
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 4.624.851,00	\$ 97.584,36
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 4.624.851,00	\$ 97.121,87
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 4.624.851,00	\$ 96.659,39
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 372.038,44
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.781.353,88
TOTAL INTERESES						\$ 2.153.392,32
CAPITAL						\$ 4.624.851,00
TOTAL DEUDA						\$ 6.778.243,32
INTERESES CORRIEN	TRESIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS					
INTERESES MORAT	UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS					
CAPITAL	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS					
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS					

TOTAL INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS: \$2.153.392,32

Capital: \$ 658.582.00
Intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2018.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
2-ago.-18	al	31-ago.-18	0,97	29,91%	2,20%	\$ 658.582,00	\$ 14.005,84
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 658.582,00	\$ 14.422,95
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 658.582,00	\$ 14.291,23
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 658.582,00	\$ 14.225,37
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 658.582,00	\$ 14.159,51
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 658.582,00	\$ 14.027,80
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 658.582,00	\$ 14.357,09
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 658.582,00	\$ 14.159,51
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 658.582,00	\$ 14.093,65
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 658.582,00	\$ 14.159,51
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 658.582,00	\$ 14.093,65
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 658.582,00	\$ 14.093,65
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 658.582,00	\$ 14.093,65
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 658.582,00	\$ 14.093,65
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 658.582,00	\$ 13.961,94
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 658.582,00	\$ 13.896,08
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 658.582,00	\$ 13.830,22
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 658.582,00	\$ 13.764,36
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 253.729,66
TOTAL INTERESES							\$ 253.729,66
CAPITAL							\$ 658.582,00
TOTAL DEUDA							\$ 912.311,66
INTERESES CORRIENTES							
INTERESES MORATORIOS							
TOTAL INTERESES							
CAPITAL							
TOTAL DEUDA							

TOTAL INTERESES MORATORIOS:

\$253.729.66

Esta liquidación se hace por Secretaría, hoy 18 de noviembre de 2020, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020.

4

JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ

Secretario

JUZGA PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARÍA

GONZÁLEZ - CESAR



**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00215-00

De la anterior liquidación córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones y las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA